

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

**nitrofert**
GRUPO EMPRESARIAL

Código: DG-JUR-02

Versión 2

Fecha: 09/05/2024

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 5

GENERALIDADES 7

- A.** Acerca del GRUPO EMPRESARIAL NITROFERT 7
- B.** Ámbito de aplicación del Código de Buen Gobierno Corporativo 8
- C.** Filosofía del Grupo Empresarial NITROFERT 9

PRINCIPIOS Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

- A.** COMPETENCIA Y PRELACIÓN DE NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO 16
- B.** CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO 17

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

- A.** DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS 19
- B.** OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS 20

ÓRGANOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

- A.** ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 23
- B.** JUNTA DIRECTIVA DE NITROFERT 27
- C.** REPRESENTANTE LEGAL 34
- D.** REVISORÍA FISCAL 35

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II

CAPÍTULO III

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO V

CONFLICTOS DE INTERÉS Y ACTOS DE COMPETENCIA DE LOS ADMINISTRADORES

37

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y RELACIONAMIENTO CON ACCIONISTAS Y GRUPOS DE INTERÉS

A.	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A ACCIONISTAS	42
B.	RELACIONAMIENTO CON LOS GRUPOS DE INTERÉS	44
C.	RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES	46
D.	RELACIONAMIENTO CON CLIENTES	46

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

El Código de Buen Gobierno Corporativo (en adelante el “Código”) compila los principales lineamientos, normas de conducta y reglas de gobierno de NITROFERT S.A.S., INTEFERT S.A.S. y NITROCARIBE S.A.S. (en adelante las “Compañías” o las “Sociedades”), sociedades integrantes del Grupo Empresarial NITROFERT (en adelante el “Grupo Empresarial NITROFERT” o el “Grupo”), con el fin de garantizar el funcionamiento armonioso y eficiente al interior de la organización.

Mediante la adopción del presente Código, el Grupo Empresarial NITROFERT pretende asegurar la mayor transparencia e integridad en la gestión de sus negocios y en el relacionamiento con los diferentes grupos de interés a través de la implementación de las mejores prácticas corporativas que propendan por la generación de relaciones de confianza y valor entre los accionistas y los diversos

órganos sociales, así como con los empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados, acreedores, entidades de control y, en general, con todas las personas naturales o jurídicas con las cuales el Grupo Empresarial NITROFERT interactúa en el giro ordinario de sus negocios.

Las reglas de gobierno contenidas en este Código desarrollan y complementan lo pactado en los estatutos sociales de las Sociedades del Grupo Empresarial NITROFERT (los “Estatutos”), así como lo establecido en las disposiciones normativas aplicables en relación con el funcionamiento de los órganos sociales y gestión de los administradores.

El presente Código ha sido aprobado respectivamente por la Junta Directiva de NITROFERT, la Asamblea General de Accionistas de INTEFERT y la Asamblea General de Accionistas de NITROCARIBE.

GENERALIDADES

A. Acerca del GRUPO EMPRESARIAL NITROFERT

B. Ámbito de aplicación del Código de Buen Gobierno Corporativo

C. Filosofía del GRUPO EMPRESARIAL NITROFERT

A. ACERCA DEL GRUPO EMPRESARIAL NITROFERT

El Grupo Empresarial NITROFERT se encuentra conformado por las siguientes sociedades: i) ILSADY S.A., sociedad con domicilio principal en Montevideo, Uruguay, en calidad de matriz y administradora del Grupo; (ii) NITROFERT S.A.S. (“NITROFERT”), sociedad dedicada principalmente al comercio al por mayor de productos químicos agropecuario; siendo la empresa líder en Colombia para el Grupo; ii) INTEFERT S.A.S. (“INTEFERT”), dedicada a actividades complementarias al transporte relacionadas con operaciones logísticas; y, (iii) NITROCARIBE S.A.S. (“NITROCARIBE”), calificada como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Santa Marta, dedicada a actividades de operaciones logísticas.

La presente configuración responde a una unidad de propósito y dirección compartida entre las empresas NITROFERT, INTEFERT y NITROCARIBE (En conjunto las “Compañías” o las “Sociedades”), centrada en la integración de la cadena productiva agrícola; de tal forma que Nitrofert desempeñando la importación, comercialización y distribución de fertilizantes y demás insumos agrícolas, e Intefert y Nitrocaribe realizando actividades logísticas en el Caribe y Pacífico colombiano, logren conjuntamente el fin común deseado de comercializar fertilizantes de manera óptima, eficiente y segura, que no sólo



impulse la transformación del agro sino que también conecte a cada agricultor con las soluciones necesarias para nutrir el mundo.

Habida cuenta de lo anterior, cuando en el presente Código se haga referencia al Grupo Empresarial NITROFERT o las Compañías, se trata de disposiciones aplicables en conjunto a las sociedades NITROFERT, INTEFERT y NITROCARIBE; por el contrario, cuando se refiera a NITROFERT, INTEFERT o NITROCARIBE individualmente, se trata de disposiciones aplicables únicamente a la entidad que se haga mención.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

El presente Código es aplicable y de obligatorio cumplimiento para los órganos sociales de las Compañías del Grupo Empresarial NITROFERT en su relacionamiento interno o con los empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados, acreedores, entidades de control y, en general, con todas las personas naturales o jurídicas con las cuales el Grupo Empresarial NITROFERT interactúa en el giro ordinario de sus negocios (los “Grupos de Interés”).

Estas normas complementan lo establecido en los estatutos (los “Estatutos”) de cada una de las Compañías del Grupo, los cuales han sufrido las siguientes modificaciones: (i) Para NITROFERT fueron reformados integralmente y adoptados por la Asamblea General de Accionistas conforme consta en el Acta No. 11 de tal órgano, la cual se desprende de reunión extraordinaria sostenida el 5 de noviembre de 2021 y luego nuevamente reformados por el mismo órgano conforme consta en el Acta No. 16 que se desprende de la reunión extraordinaria del día 03 de mayo de 2023; (ii) Para INTEFERT fueron reformados integralmente y adoptados por la Asamblea General de Accionistas conforme consta en el Acta No. 11 de tal órgano, la cual se desprende de reunión extraordinaria sostenida el 20 de junio de 2023 y; (iii) Para NITROCARIBE fueron reformados en su artículo 35 por la Asamblea General de Accionistas

conforme consta en el Acta No. 2 de tal órgano, la cual se desprende de reunión extraordinaria sostenida el 13 de marzo de 2023 y luego en su artículo 5 conforme consta en el Acta No. 5 de tal órgano, la cual se desprende de reunión extraordinaria sostenida el 02 de junio de 2023.

El texto del presente Código quedará a disposición de los Grupos de Interés en las oficinas de la administración del Grupo Empresarial NITROFERT, ubicadas en la Carrera 53 No. 80-198 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico; y/o en la página web oficial de la organización: www.nitrofert.com.co.

Adicionalmente, cada una de las Compañías, aprobará un anexo a este Código en el cual incluirá cualquier particularidad que le resulte aplicable, de conformidad con su tamaño, estatutos, restricciones propias de su negocio o cualquier otra condición relevante.

I C. FILOSOFÍA DEL GRUPO EMPRESARIAL NITROFERT

I. Valores Corporativos

Los valores corporativos corresponden a los conceptos, actitudes, aptitudes y/o ideologías del Grupo Empresarial NITROFERT que constituyen los elementos esenciales de su cultura organizacional y que adopta como principios de conducta en su relacionamiento con los miembros de sus órganos de dirección y administración, empleados, clientes, proveedores, aliados, acreedores, entidades de control y, en general, con cualquier contraparte del

Grupo Empresarial NITROFERT que pueda ser considerado un Grupo de Interés.

Los valores corporativos del Grupo Empresarial NITROFERT son sólidos y se transmiten de manera permanente y adecuada a todos los miembros de la organización, lo que los hace ser mucho más eficaces y ágiles en la implementación de estrategias, la toma de decisiones y, en consecuencia, el logro de metas.

VALORES CORPORATIVOS



PASIÓN

Nuestro principal motor. Si nos comprometemos a algo, lo hacemos realidad. El empeño, dedicación y sacrificio que emprendemos en cada una de nuestras actividades nos ha permitido soñar y crear en grande.



INNOVACIÓN

Aquí le damos permiso a las ideas que proponen nuevas formas de ser y hacer, que traen beneficios en lo humano, lo laboral, lo productivo, lo económico. Aquí nos gusta soñar.



COMPETITIVIDAD

Siempre estamos persiguiendo la excelencia. Alentamos el espíritu competitivo, energético y luchador de nuestro equipo y nuestra organización. Creemos en la mejora continua basada en un profundo conocimiento y entendimiento de nuestra gente y el mercado.



GRATITUD

Somos agradecidos con todo lo que nos hace crecer. Con el compromiso de nuestra gente y la pasión por lo que hacen, la confianza de nuestros clientes, el apoyo incondicional de nuestros proveedores y el respaldo absoluto de nuestros accionistas. Nos emociona “nutrir” a los seres humanos y reconocer su valor.



RESPONSABILIDAD

Somos conscientes de nuestras decisiones y las asumimos positivamente. Esta palabra identifica perfectamente nuestras acciones para afianzar la relación con los trabajadores y con el planeta.



TRANSPARENCIA

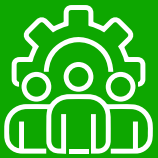
Creemos en el valor de la verdad y de los actos. Aquellos que trabajan la tierra nos han dado esa gran enseñanza. Por ello, en Grupo Empresarial NITROFERT lo hacemos de forma integral, con información clara y honesta en todos nuestros procesos y acciones.

II. Objetivos Estratégicos



Cultivar nuestro ADN

Generar un ambiente laboral digno y satisfactorio, fomentando una cultura conforme a nuestros principios de innovación, liderazgo y excelencia, apoyados en una gestión empresarial transparente y eficiente, consolidando procesos organizacionales claros, dinámicos y ágiles en armonía con el medio ambiente.



Articular e integrar verticalmente la cadena agrícola del país

Generar alianzas estratégicas que nos permitan una disrupción total, la integración vertical de la cadena de valor y crear una economía circular. Liderando procesos que faculten el encadenamiento productivo y el aumento de la competitividad del sector agrícola colombiano, convirtiéndolo en la gran despensa de alimentos del mundo.



Desarrollar e implementar nuestro modelo de operación multimodal disruptivo

Explotar la riqueza geográfica de nuestro país permitiéndonos reemplazar las estructuras logísticas rígidas actuales por alternativas novedosas que nos permitan ser más eficientes en tiempo y costos, así como localizarnos de forma atomizada cercanos al cliente, traduciéndose en mejor y más pronta atención, aumentando nuestra capacidad productiva a las necesidades reales del mercado; consolidando procesos productivos sostenibles y amigables con el entorno, que nos permitan disminuir la huella de carbono y contribuir al cuidado del medio ambiente.



Posicionarnos como líderes del sector agrícola colombiano

Entregar al agro las soluciones necesarias para nutrir el mundo, con una continua generación de valor a través de implementación de economías de escala y encadenamiento productivo que generen eficiencias para el agricultor, asegurando su rentabilidad, proporcionando medios de financiación para su operación con acompañamiento técnico, y aplicando tecnología de punta.



Impulsar la reconstrucción económica y social del campo colombiano

Gratitud es reconocer a quien con sus propias manos recoge nuestro alimento, Por eso en Nitrofert estamos altamente comprometidos con la reconstrucción del campo colombiano, el empoderamiento de la mujer rural, el relevo generacional y el desarrollo económico de las familias campesinas, para que gocen de una vida digna.



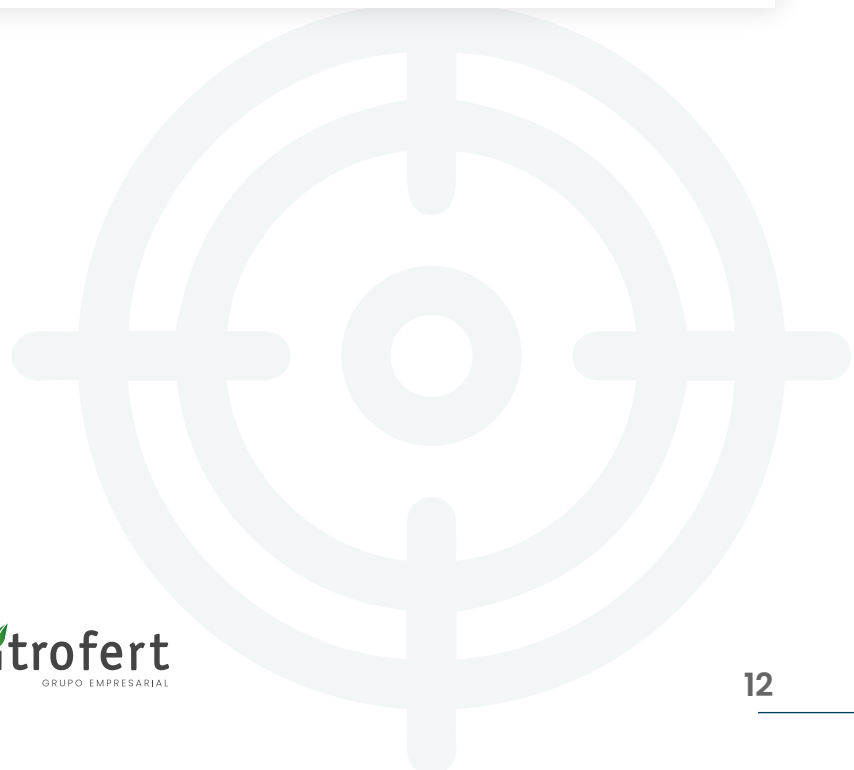
Gestionar la reputación corporativa como fuente de valor

Basar nuestra gestión empresarial en la generación de valor para los stakeholders, es asegurar que nuestro modelo de negocio pueda ser sostenible en el tiempo y nos permita construir una reputación organizacional sólida que contribuya a un posicionamiento competitivo superior, traducido en un mayor desempeño financiero.



Garantizar la sostenibilidad financiera y aumentar el valor de nuestra compañía

Generar herramientas para optimizar nuestro propio modelo financiero, buscando con disciplina y agilidad maximizar el rendimiento para nuestros accionistas, atraer nuevas oportunidades que generen valor y mitigar riesgos para la organización, potencializando sus operaciones internacionales.



III. Misión y Visión

A. ¿QUIÉNES SOMOS?

Somos sembradores de la TIERRA y el ALMA, cultivamos y nutrimos SERES HUMANOS, cosechamos un FUTURO mejor.

Somos un Grupo Empresarial que reconoce en la tierra el origen de nuevas cosechas, emprendimientos y relaciones. Valoramos profundamente cada acción, la pasión y el esfuerzo de aquellos que dedican sus manos a cultivar la tierra.

Somos amigos de ideas tan disruptivas como nosotros que acerquen más el campo a las personas, porque, aunque muchos lo sientan lejano, nosotros llegamos a conectarlo con empresas, agricultores, hogares colombianos y las nuevas generaciones.



B. MISIÓN Y VISIÓN



¡Cultivar!

Transformar el agro y conectar cada agricultor con la solución necesaria para nutrir el mundo.

¿QUÉ SOÑAMOS?



¡UNA COSECHA
INCREÍBLE
EN EL 2025!

Fortalecer el agro latinoamericano con soluciones sostenibles, posicionándonos como Grupo Empresarial líder e innovador, de la mano de un equipo altamente apasionado y calificado, capaz de generar máximo valor para sus stakeholders y asegurar el futuro de las nuevas generaciones.



CAPÍTULO I: PRINCIPIOS Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

A. COMPETENCIA Y PRELACIÓN DE NORMAS
DE GOBIERNO CORPORATIVO

B. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

A. COMPETENCIA Y PRELACIÓN DE NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

La creación, modificación y derogatoria de cualquier norma del presente Código es competencia de los siguientes órganos de las Compañías del Grupo: (i) NITROFERT - Junta Directiva, e (ii) INTEFERT y NITROCARIBE - Asamblea General de Accionistas. El representante legal de las Compañías del Grupo podrá presentar respectivamente a los órganos antes mencionados las propuestas de buenas prácticas de gobierno corporativo para que se analice la conveniencia de su incorporación a este Código.

El presente Código se interpretará de conformidad con los valores corporativos, objetivos estratégicos y la misión y visión del Grupo Empresarial NITROFERT, explicados en la sección anterior. Ante la existencia de dudas sobre la interpretación del contenido de las disposiciones del presente Código, la Junta Directiva de NITROFERT y las Asambleas General de Accionistas de INTEFERT y NITROCARIBE serán los órganos competentes para precisar su alcance.

En el evento en que se presente una discrepancia entre las disposiciones contenidas en este Código, la normatividad mercantil y los Estatutos, para efectos de interpretación, se dará prevalencia a las normas legales vigentes y a los Estatutos, en ese orden.





B. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

La Junta Directiva de NITROFERT y las Asambleas General de Accionistas de INTEFERT y NITROCARIBE serán las responsables de velar y asegurar el cumplimiento de los lineamientos y reglas previstas en este Código. Para ello, podrán adoptar e implementar medidas específicas para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

El representante legal, los accionistas y los Grupos de Interés podrán presentar solicitudes a la Junta Directiva y a las Asambleas respectivas, con el propósito de poner en su conocimiento posibles incumplimientos al presente Código. La Junta Directiva y cada Asamblea General de Accionistas analizará y evaluará las solicitudes para determinar si, en efecto, se trata de un incumplimiento y, en tal caso, adoptar las medidas a que haya lugar en atención a la gravedad de este.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

A. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

B. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Cada una de las Sociedades integrantes del Grupo Empresarial NITROFERT cuentan con accionistas ordinarios, quienes ostentan los derechos y obligaciones consagrados en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad que corresponda y en el presente Código.






A. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Son derechos de los accionistas:

1. Transferir sus acciones conforme a la Ley y a las disposiciones de los Estatutos de cada Sociedad.
2. Acceder a información que les permita tomar decisiones sobre su inversión en cada Sociedad.
3. Participar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
4. Efectuar recomendaciones sobre el buen gobierno corporativo a la Sociedad sobre la cual ostente la calidad de accionista.
5. Participar de los beneficios sociales de acuerdo con su participación accionaria en la Sociedad.
6. Recibir un trato equitativo e igualitario por parte de la administración y dirección de la Sociedad.
7. Conocer de manera clara, exacta y oportuna la información financiera y no financiera de la Sociedad.
8. Ejercer el derecho de inspección en los términos establecidos en la Ley, en los Estatutos y en este Código.
9. Contar con mecanismos de solución ágiles y de fácil acceso, en los términos de los Estatutos.

B. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

En ejercicio de sus derechos, los accionistas deberán:

-  Tener en cuenta que no se otorgará ningún tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidas por cada Sociedad.
-  No utilizar la información confidencial de la Sociedad, en beneficio propio o de terceros.
-  Proceder de forma veraz, digna, leal y de buena fe.
-  No intervenir en actos simulados ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra actividad que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Sociedad, de los intereses de los Grupos de Interés y/o del Estado.
-  Actuar y ejercer con lealtad y responsabilidad los derechos que ostentan por su calidad de accionistas.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

- A.** ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
- B.** JUNTA DIRECTIVA DE NITROFERT
- C.** REPRESENTANTE LEGAL
- D.** REVISORÍA FISCAL



La dirección, gobierno, decisión y administración de cada Sociedad del Grupo Empresarial NITROFERT corresponden a los siguientes órganos sociales:

NITROFERT

1. La Asamblea General de Accionistas.
2. La Junta Directiva.
3. Los Comités de la Junta Directiva.
4. El Representante Legal de la Sociedad.
5. La Revisoría Fiscal.

INTEFERT

1. La Asamblea General de Accionistas.
2. El Representante Legal de la Sociedad.
3. La Revisoría Fiscal.

NITROCARIBE

1. La Asamblea General de Accionistas.
2. El Representante Legal de la Sociedad.
3. La Revisoría Fiscal.

A. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas de cada Sociedad integrante del Grupo Empresarial NITROFERT es el máximo órgano de dirección de cada sociedad y la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad, reunidos según las reglas sobre convocatoria, quórum y mayorías previstas en los Estatutos.

Todas las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, conforme a la Ley y a los Estatutos, obligan a todos los accionistas, aun cuando estuvieran ausentes, se abstuviesen o fueran disidentes.

Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la Sociedad.

En el poder se deberá identificar debidamente al apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.





Funcionamiento

El funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas se rige por lo establecido en la Ley y en los Estatutos. Para asegurar el adecuado desarrollo de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

A.1. CONVOCATORIA

- Las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán por ella misma, por el Representante Legal de la Sociedad o por la Junta Directiva, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

- Uno o varios accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas podrán solicitar al representante legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

- De igual forma, los accionistas podrán sostener reuniones de Asamblea General de Accionistas sin citación previa, en cualquier sitio, cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

A.2. DERECHO DE INSPECCIÓN

- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. Como consecuencia de lo anterior, los accionistas podrán solicitar toda la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la Sociedad sobre la cual ostenta la calidad de accionista, así como las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. Así mismo, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

- Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La Asamblea General de Accionistas podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

- Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.



A.3. LUGAR DE CELEBRACIÓN

- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden realizarse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal.
- La reunión se celebrará en el lugar, fecha y hora especificados en la convocatoria correspondiente, o donde y cuando lo decidan todos los accionistas, pudiéndose reunir sin citación previa, en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.
- Los accionistas podrán reunirse por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

A.4. REUNIONES NO PRESENCIALES

- Para los casos en que se lleven a cabo reuniones no presenciales, el representante legal remitirá a cada uno de los accionistas una convocatoria a la reunión no presencial en donde indicará la fecha, hora, orden del día y el medio de comunicación a través del cual se llevará a cabo la reunión.

- Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas podrán reunirse a través de mecanismos de comunicación simultánea o sucesiva sin necesidad de convocatoria, siempre que se trate de una reunión de carácter universal.

- Las decisiones adoptadas se harán constar en un acta que será suscrita por el representante legal o presidente de la reunión y por un secretario ad-hoc nombrado para estos efectos, quien en todo caso deberá haber participado en la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

- Cuando se trate de reuniones por comunicación simultánea o sucesiva, no se requerirá de grabación magnetofónica o similar en donde quede registro de la respectiva reunión.

A.5. QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS

- Los Quórum y mayorías decisorias por cada Compañía se encuentran previstos en los Anexos adoptados por estas.

A.6. MAYORÍAS ESPECIALES

- Las mayorías especiales por cada Compañía se encuentran previstas en los Anexos adoptados por estas.



Actualmente este órgano únicamente se encuentra conformado en la sociedad NITROFERT.

B. JUNTA DIRECTIVA DE NITROFERT

La Junta Directiva de NITROFERT está compuesta por tres (3) miembros principales, y cuya designación y nombramiento corresponde a la Asamblea General de Accionistas, con la aprobación de la mayoría simple de las acciones con derecho a voto, por períodos de dos (2) años con la posibilidad de ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Por su parte, a la fecha de emisión del presente Código, las sociedades INTEFERT y NITROCARIBE no cuentan con Junta Directiva.

B.1. CONFORMACIÓN

La Asamblea General de Accionistas deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para la designación y nombramiento de los miembros de Junta Directiva de NITROFERT:

- Para la postulación de miembros de Junta Directiva de NITROFERT, deberá presentarse la hoja de vida de los candidatos en la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que se pueda adoptar una decisión informada considerando las calidades, educación y trayectoria de los candidatos.
- Los candidatos a la Junta Directiva deberán contar con buen nombre y reconocimiento por su trayectoria profesional e integridad, formación académica en ciencias de la administración y experiencia a nivel nacional o internacional en el sector económico en el que participa la Sociedad.

B.2. PRINCIPIOS Y DEBERES QUE ORIENTAN LAS ACTUACIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE NITROFERT

Los miembros de la Junta Directiva de NITROFERT deberán desempeñar sus funciones en cumplimiento de los deberes y responsabilidades que se imponen en el régimen de responsabilidad previsto en la Ley 222 de 1995 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

En sus actuaciones deben obrar con buena fe, lealtad y con la suficiente diligencia y cuidado propios del cargo que ostentan. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los siguientes deberes:

- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de NITROFERT.
- Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada.
- Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas de NITROFERT.

Además de los deberes que les corresponden como administradores sociales de acuerdo con el régimen de responsabilidad previsto en la ley, en el desarrollo y ejecución de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva deberán:

- Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva.
- Analizar, de manera previa a las sesiones de la Junta Directiva, los documentos y el material soporte que se encuentre a su disposición para la toma de las decisiones. Tendrán derecho a solicitar a la administración de la Sociedad las explicaciones y aclaraciones que consideren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- Guardar estricta confidencialidad de toda la información y documentación a que tiene acceso en ejercicio de su cargo y abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de un tercero.
- Ejercer su cargo de acuerdo con sus funciones, de forma independiente, protegiendo en todo momento los intereses de NITROFERT.
- Evitar situaciones que afecten el cumplimiento de sus deberes con la Sociedad.

B.3. CONVOCATORIA

- Las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán por el Presidente de la misma, a su propia iniciativa o a petición de al menos la mitad de los miembros, mediante notificación escrita enviada por correo electrónico o carta certificada a cada uno de los miembros, con una antelación de diez (10) días calendario a la fecha de la reunión, incluyendo con suficiente detalle el orden del día.
- Los directores podrán renunciar al requisito de convocatoria por decisión unánime de todos y reunirse siempre y cuando se encuentren la totalidad de los directores presentes.
- Los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse válidamente sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros.

B.4. REUNIONES NO PRESENCIALES

- Se pueden realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.
- El representante legal remitirá a cada uno de los miembros de la Junta Directiva una convocatoria a la reunión no presencial en donde indicará la fecha, hora, orden del día y el medio de comunicación a través del cual se llevará a cabo la reunión.

- Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse a través de mecanismos de comunicación simultánea o sucesiva sin necesidad de convocatoria, siempre que se trate de una reunión de carácter universal.

- Las decisiones adoptadas se harán constar en un acta que será suscrita por el representante legal o presidente de la reunión y por un secretario ad-hoc nombrado para estos efectos, quien en todo caso deberá haber participado en la sesión de la Junta Directiva.

- Cuando se trate de reuniones por comunicación simultánea o sucesiva, no se requerirá de grabación magnetofónica o similar en donde quede registro de la respectiva reunión.

B.5. QUORUM Y MAYORÍAS DECISORIAS

- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros. Si no existe quórum para celebrar una reunión, se podrá aplazar la reunión tantas veces como sea necesario.

- Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

B.6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- Las funciones, responsabilidades y atribuciones de la Junta Directiva están relacionadas con la estrategia de la Sociedad, la supervisión de temas clave para su desarrollo y sostenibilidad, así como con el control de sus negocios y gobierno. El Código de Comercio de Colombia, los Estatutos, el reglamento interno de la Junta Directiva y el presente Código constituyen su marco de actuación.

B.7. EDAD DE RETIRO

- Los miembros de la Junta Directiva dejarán su cargo al cumplir los 73 años. Para tal efecto, los miembros de la Junta Directiva presentarán su renuncia en la siguiente reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas a la fecha en que cumplan 73 años de edad.

B.8. COMITÉS DEL GRUPO EMPRESARIAL

- La Junta Directiva de Nitrofert y la Asamblea General de Accionistas de Intefert y Nitrocaribe contarán con el siguiente comité para su gestión, cuyas funciones se indican a continuación:

Comité Integrado de Ética, Cumplimiento y Buen Gobierno

La Junta Directiva de NITROFERT y la Asamblea General de Accionistas de INTEFERT y NITROCARIBE cuentan con un Comité Integrado de Ética, Cumplimiento y Buen Gobierno, el cual actúa como órgano de estudio y apoyo en las medidas de gobierno corporativo adoptadas por cada Sociedad.

Así mismo, el descrito Comité Integrado es la instancia máxima en materia de ética, cumplimiento y buen gobierno del Grupo Empresarial NITROFERT, excepto para los casos en los que se deba acudir a la Asamblea General de Accionistas. El proceso de gestión de la ética en cada una de las Sociedades, conforma una guía clara, transparente y rigurosa sobre las directrices, normas y decisiones para salvaguardar la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los empleados.

(i) (i) En esa medida, desde la perspectiva del buen gobierno, el Comité Integrado propenderá por la adopción de políticas, procedimientos y demás normas orientadas al buen gobierno para que cada una de las Compañías del Grupo Empresarial Nitrofert continúe ejecutando adecuadamente su objeto social y cumpla con sus objetivos estratégicos. Para el cumplimiento de tales finalidades, el Comité Integrado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales en el funcionamiento de la Junta Directiva.
- Supervisar que se cumplan los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Revisar que las prácticas de gobierno corporativo de las Compañías del Grupo Empresarial NITROFERT, la conducta y comportamiento empresarial y administrativo, se ajusten a lo previsto en este Código y la normatividad aplicable sobre la materia.
- Estudiar las propuestas de reforma a los Estatutos y este Código que tengan relación con el buen gobierno de las Compañías y presentar propuestas.
- Presentar a la Junta Directiva de NITROFERT y a la Asamblea General de Accionistas de INTEFERT y NITROCARIBE, un informe anual de gobierno corporativo.
- Monitorear la asistencia y participación de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva.
- Conocer de las actuaciones relacionadas con conductas de los miembros de la Junta Directiva de NITROFERT y de la Asamblea General de Accionistas de INTEFERT y NITROCARIBE que puedan ser contrarias a lo dispuesto en los Estatutos, este Código y demás reglamentos internos.
- Atender las reclamaciones de los accionistas que consideren que las Compañías no aplican las políticas de gobierno corporativo adoptadas.
- Resolver en primera instancia si ante un evento de posible conflicto de interés, éste realmente existe o no. En caso positivo, el Comité Integrado deberá elevar ante el máximo órgano social, a fin de que este órgano resuelva el conflicto de acuerdo con las recomendaciones que efectúe el Comité Integrado. Cada una de las áreas que se relacionen con los Grupos de Interés deberán informar al Comité Integrado sobre los posibles conflictos de interés que se generen en el relacionamiento con las Compañías del Grupo NITROFERT.

(ii) Desde la perspectiva de ética, el Comité Integrado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Actualizar y hacer seguimiento a la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y Transparencia.
- Determinar las acciones necesarias para la divulgación y formación del Código de Ética y Transparencia.
- Actuar como máxima autoridad de resolución de conflictos de interés de los empleados.
- Determinar si se ha incurrido en conductas contrarias a la ética corporativa.
- Actuar como un órgano de consulta para resolver inquietudes acerca de comportamientos éticos de los empleados.
- Evaluar y proponer recomendaciones sobre los programas para la prevención del fraude, la corrupción y el soborno transnacional y local, lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Conocer y evaluar la implementación de las políticas y mecanismos de monitoreo y gestión pertinentes para la gestión del riesgo de cumplimiento legal de las Compañías.

(iii) Por su parte, desde la perspectiva de la implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial y el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el Comité Integrado, como órgano consultor y asesor, permeará sus decisiones en todos los

niveles de las Compañías, garantizando un ecosistema laboral sano. Para el cumplimiento de tales finalidades, el Comité Integrado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Recomendar a la Junta Directiva de NITROFERT y/o a la Asamblea General de Accionistas de INTEFERT y/o de NITROCARIBE, la designación o remoción del Oficial de Cumplimiento y su suplente, con base en la evaluación de experiencias y de las evaluaciones de desempeño hechas al Oficial de Cumplimiento y suplente designados.
- Evaluar la gestión del Oficial de Cumplimiento, para recomendar a la Junta Directiva de NITROFERT y/o a la Asamblea General de Accionistas de INTEFERT y/o de NITROCARIBE su continuidad o sustitución.
- Elevar para aprobación de la Junta Directiva de NITROFERT y/o a la Asamblea General de Accionistas de INTEFERT y/o de NITROCARIBE los Sistemas de Autocontrol y Gestión de Riesgos de Lavado de Activos aplicables para estas y sus actualizaciones, así como el Manual de Procedimientos y sus actualizaciones.
- Analizar los casos con reportes positivos que arroje la debida diligencia de conocimiento de las contrapartes o que incumplan las políticas de los Sistemas de Autocontrol y Gestión de Riesgos de Lavado de Activos aplicables para cada Compañía o que puedan llegar a tener relación con actividades de LA/FT/FPADM.
- Elevar a consideración de la Junta Directiva de NITROFERT y/o a la Asamblea General de Accionistas de INTEFERT y/o de NITROCARIBE los casos en los cuales se

materialice algún riesgo LA/FT/FPADM, que haya sido clasificado como “alto riesgo” en la matriz de los Sistemas de Autocontrol y Gestión de Riesgos de Lavado de Activos aplicables para cada Compañía.

- o Recibir los informes de gestión de los Sistemas, evaluar los casos reportados que generen alerta o mayor exposición al riesgo y emitir su concepto.

- o Apoyar de forma eficiente y oportuna la labor del Oficial de Cumplimiento y del representante legal de las Compañías que integran el Grupo Empresarial NITROFERT.

- o Darle apoyo al Oficial de Cumplimiento en las labores de prevención, control y administración del riesgo de LA/FT/FPADM.

- o Promover la cultura de prevención y autocontrol del riesgo integral de LA/FT/FPADM en todas las áreas del Grupo Empresarial NITROFERT, a través de capacitaciones que serán coordinadas con el Oficial de Cumplimiento, con una periodicidad mínima anual.

- o Promover y apoyar al Oficial de Cumplimiento en el proceso de divulgación, a todos los niveles de la organización y públicos interesados, del SAGRILAFT y sus procedimientos.

Establecer los criterios para aprobar la vinculación de una contraparte cuando sea una PEP.

Dicho comité cuenta con un reglamento interno, aprobado por la Junta Directiva de NITROFERT y la Asamblea General de Accionistas de INTEFERT y NITROCARIBE, en el cual se determinan los detalles de su conformación, sus funciones, periodicidad y manera en la cual se llevan a cabo sus reuniones.

Este podrá en todo caso ser convocado por el Representante Legal de cualquiera de las Sociedades o por cualquier miembro de la Junta Directiva de NITROFERT o la Asamblea General de Accionistas de INTEFERT y NITROCARIBE, que considere necesario convocarlo, por el Oficial de Cumplimiento de cada Compañía o por el representante de la Gerencia que haya tenido conocimiento de la situación que amerita ser elevada ante el Comité. De igual forma, la integración o conformación de nuevos comités adicionales a los señalados en este Código, deberá efectuarse por la Junta Directiva de NITROFERT o la Asamblea General de Accionistas de INTEFERT y NITROCARIBE; de acuerdo con las mayorías determinadas para este órgano societario.



C. REPRESENTANTE LEGAL

La representación legal de cada Sociedad integrante del Grupo Empresarial NITROFERT se encuentra a cargo de un Representante Legal Principal y un Representante Legal Suplente, quienes ejercerán sus funciones hasta cuando sean removidos o reemplazados. El Representante Legal Principal y el Representante Legal Suplente serán nombrados por la Junta Directiva y podrán ser una persona natural o jurídica, accionista o no.

El Representante Legal y su suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, sujetos a las autorizaciones que sean requeridas y con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal o su suplente.

El Representante Legal y su suplente tienen facultades para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas.

El Representante Legal y su suplente quedan investidos de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

Criterios de designación para elección de cargos directivos de la Sociedad.

La selección y designación considerará criterios objetivos, teniendo en cuenta calidades humanas y técnicas que aseguren el cabal cumplimiento de sus funciones y el liderazgo permanente para desarrollar los objetivos organizacionales, preservando los principios corporativos y las normas aplicables.

Las Sociedades, en su proceso de selección de personal, deben vincular, conservar y desarrollar personas que interioricen, compartan y se comprometan con la visión, misión y valores corporativos de acuerdo con el direccionamiento estratégico de la organización. Así mismo, atraer personas con amplio potencial de desarrollo, que puedan aprender y asumir los cambios y posibilidades de aprendizaje ofrecidos por la actividad de cada sociedad.

D. REVISORÍA FISCAL

Cada Sociedad integrante del Grupo Empresarial NITROFERT tiene revisor fiscal, cuya designación y nombramiento corresponde a la Asamblea General de Accionistas conforme a criterios de experiencia y experticia en la materia.

D.1. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplen por cuenta de la Sociedad, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y la ley.
- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de los negocios.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
- Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

D.2. INHABILIDADES PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL

La Sociedad no podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal a:

- Quienes sean accionistas de la Sociedad o de las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta.
- Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, primero (1º) civil o segundo (2º) de afinidad con los administradores y con los funcionarios que manejan directa o indirectamente los dineros de la Sociedad.
- Quienes desempeñen otro cargo en la Sociedad o en las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta.
- Quienes no sean contadores públicos, salvo que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica especializada en auditoría o revisoría fiscal, la cual deberá nombrar un contador público que desempeñe personalmente el cargo.
- Quienes se encuentren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incompatibilidad legal.



CAPÍTULO IV: CONFLICTOS DE INTERÉS Y ACTOS DE COMPETENCIA DE LOS ADMINISTRADORES

Para efectos de este Código, por una parte, se entenderá que existe un conflicto de interés cuando un administrador cuenta con un interés que puede nublar su juicio objetivo de negocios en una operación determinada, de tal forma que no es posible la satisfacción simultánea del interés que se radica en cabeza del administrador y el interés de la Sociedad que corresponda. De otra parte, se entenderá que existe un acto de competencia cuando hay una concurrencia para perseguir la obtención del mismo resultado entre la Sociedad y un administrador, o un tercero a favor del cual éste tenga la vocación actuar, y el administrador lo oculta o actúa en su propio beneficio y en detrimento de la Sociedad o del tercero con respecto al cual tiene vocación de actuar.

Debido a que no existe un listado taxativo de circunstancias que pueden suponer un conflicto de interés, les corresponde a los administradores, en su buen criterio y en cumplimiento de sus deberes sociales, identificar y revelar aquellas situaciones que representan un potencial conflicto de interés. La duda respecto a la configuración de los actos de competencia o de conflicto de interés, no exime al administrador de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas o de presentar la posible decisión ante el Comité de Ética, Cumplimiento y Buen Gobierno, debiendo este último elevarlo a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad en las situaciones que corresponda, conforme lo dispuesto en el este Código.

Sin perjuicio de lo anterior, a manera de ejemplo, a continuación, se presenta un listado enunciativo de posibles conflictos de

interés de acuerdo con lo que ha determinado la Superintendencia de Sociedades:

- Cuando un pariente del administrador contrata con la Sociedad o tiene un interés económico en la operación.
- Cuando el administrador celebra operaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales tenga una relación de dependencia.
- Cuando el administrador demanda a la Sociedad, así dicha demanda sea atendida por el Representante Legal Suplente.
- Cuando el administrador celebra conciliaciones laborales a su favor.
- Cuando el administrador como Representante Legal, gira títulos valores de la Sociedad a su favor.
- Cuando los miembros de la Junta Directiva aprueban la determinación del ajuste del canon de arrendamiento de bodegas de propiedad de dichos administradores.
- Cuando los miembros de la Junta Directiva aprueban sus honorarios si dicha facultad no les ha sido expresamente delegada en los Estatutos.



Los administradores de la Sociedad deberán abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas conforme al procedimiento que se explica en la siguiente Sección de este Código.

Se considerará que el administrador participa en actos de competencia de conflicto de interés por interpuesta persona cuando desarrolla la actividad sin que sea evidente o notoria su presencia. Esta circunstancia se configura, por ejemplo, cuando la Sociedad celebra operaciones con:

- El cónyuge o compañero permanente del administrador, o las personas con análoga relación de afectividad.
- Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del mismo. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador o del cónyuge del mismo.
- Los asociados del administrador, en sociedades que no tengan la calidad de emisores de valores, o en aquellas sociedades en las cuales, dada su dimensión, el administrador conozca la identidad de sus consocios.
- Personas con las cuales el administrador, tenga una relación de dependencia

A. PROCEDIMIENTO PARA REVELAR UN CONFLICTO DE INTERÉS O ACTO DE COMPETENCIA

Ante la presencia de una situación de conflicto de interés o acto de competencia, el administrador deberá:

- Suspender toda actuación e intervención directa o indirecta en las actividades, deliberaciones y/o decisiones que tengan relación con el conflicto real o potencial o el acto de competencia.
- Ordenar la convocatoria o convocar a una reunión del Comité de Ética, Cumplimiento y Buen Gobierno, en la cual se evalúe la materialidad del potencial conflicto de interés para estos casos en específico; para los actos de competencia, se elevarán directamente a la Asamblea General de Accionistas.
- Definida la materialidad del conflicto de interés por parte del Comité de Ética, Cumplimiento y Buen Gobierno, si éste considera que existe un potencial conflicto, se deberá elevar el mismo ante la Asamblea General de Accionistas; contrario sensu, de no existir un potencial conflicto de interés, el mismo no deberá ponerse en conocimiento del mencionado órgano.
- Para la puesta en conocimiento del conflicto de interés o el acto de competencia ante la Asamblea General de Accionistas, ésta deberá ser convocada incluyendo en el orden del día la solicitud de autorización para la actividad que le representa conflicto de interés o competencia con la Sociedad.
- Se le deberá suministrar a la Asamblea General de Accionistas toda la

información que sea relevante para la toma de la decisión relacionada con el conflicto de interés o el acto de competencia con la Sociedad. La información debe tener la idoneidad suficiente para que la Asamblea General de Accionistas logre conocer la dimensión real del asunto y, por ende, determinar la viabilidad de la autorización que le interesa al administrador o, en caso contrario, obrar de otra manera.

- Abstenerse de participar y votar en la decisión respectiva a la autorización del acto en conflicto de interés o de competencia con la Sociedad, en el evento en que ostente también la calidad de accionista. Cuando se trate de un miembro de la Junta Directiva incurso en un acto de conflicto de interés o de competencia con la Sociedad, no es suficiente abstenerse de intervenir en las decisiones, en la medida en que la restricción del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 tiene como propósito impedir su participación en operaciones que le suponen un conflicto de interés o competencia con la Sociedad.
- Si la Asamblea General de Accionistas no otorga su autorización al administrador en conflicto de interés o en competencia con la Sociedad, deberá abstenerse de ejecutar cualquier acto relacionado con la circunstancia que dio origen al conflicto de interés o a la posible situación de competencia.

CAPÍTULO V: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y RELACIONAMIENTO CON ACCIONISTAS Y GRUPOS DE INTERÉS

- A.** DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A ACCIONISTAS
- B.** RELACIONAMIENTO CON LOS GRUPOS DE INTERÉS
- C.** RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES
- D.** RELACIONAMIENTO CON CLIENTES

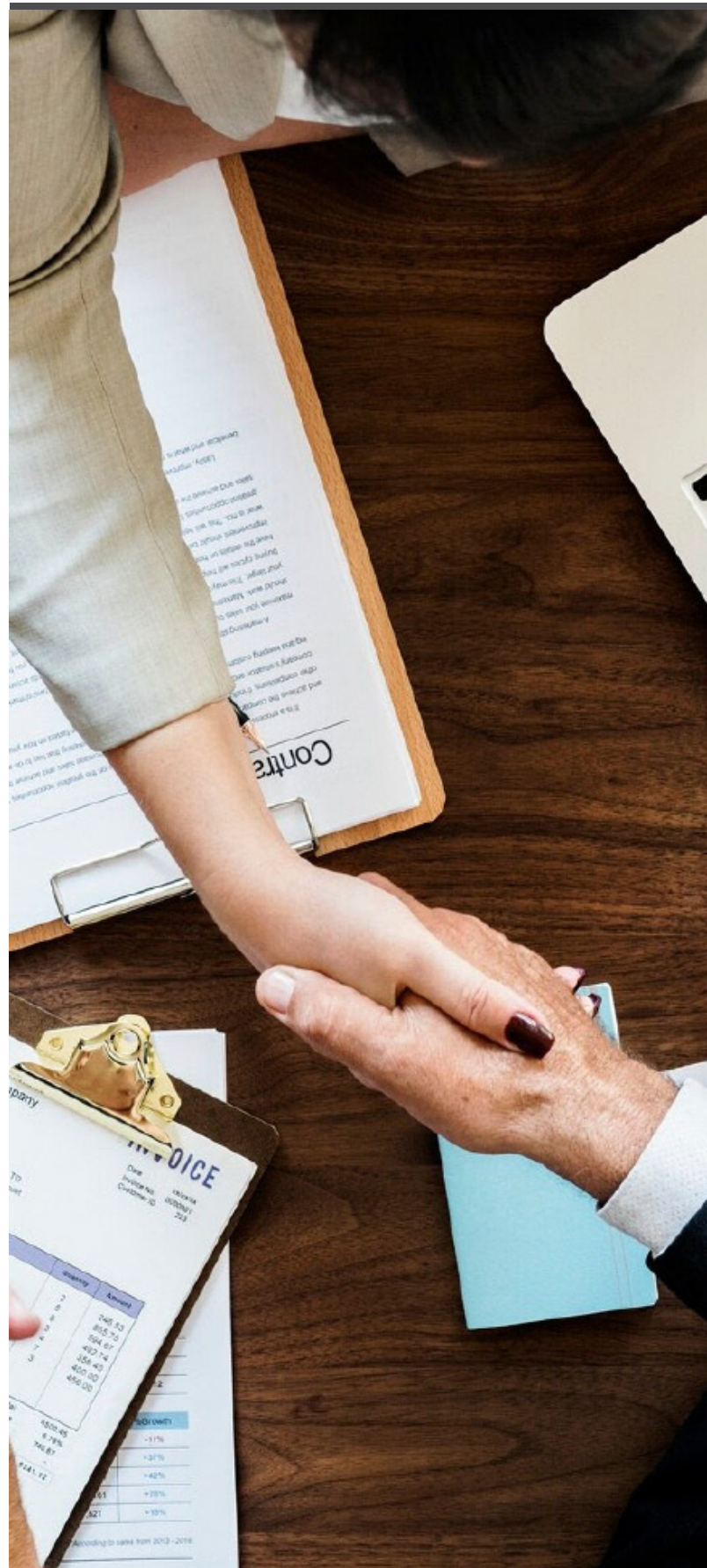
El Grupo Empresarial NITROFERT está comprometido con la transparencia de su información y con el fortalecimiento de las relaciones con sus accionistas y Grupos de Interés. Por ello, a continuación se establecen los lineamientos generales para la divulgación de la información de las Sociedades integrantes del Grupo a accionistas y Grupos de Interés.

A. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A ACCIONISTAS

El Grupo Empresarial NITROFERT promoverá que la información que reciban sus accionistas sea completa, veraz y oportuna. La información financiera, relacionada con el desempeño y funcionamiento de cada Sociedad, es preparada conforme a las normas internacionales de contabilidad y la normatividad vigente.

El Representante Legal deberá suministrar a los accionistas toda la información que sea relevante, dentro del giro ordinario de cada Sociedad, para la adopción de decisiones suficientemente informadas en el seno de la Asamblea General de Accionistas.

Cada año, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la realización de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el Representante Legal deberá poner a disposición de los accionistas, al menos, la siguiente información:



- El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
- Un proyecto de distribución de utilidades bien, sea que se tenga intención o no de proceder con la repartición de la mismas de haber lugar a estas.
- Un informe sobre la correspondiente situación económica y financiera de la Sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que se enumeran a continuación:

(i) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la Sociedad.

(ii) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior que se hubieren realizado en favor de asesores o

gestores vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.

(iii) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas.

(iv) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros.

(v) Los dineros u otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera.

(vi) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras.

- Un informe escrito del Representante Legal sobre la forma en que ha desarrollado su gestión y en este mismo sentido, las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General de Accionistas.
- El informe escrito del Revisor Fiscal.



I B. RELACIONAMIENTO CON LOS GRUPOS DE INTERÉS



El Grupo Empresarial NITROFERT, en aras de cumplir con su compromiso con la transparencia de la información y la ética empresarial, publicará en su página web www.nitrofert.com.co información que puede resultar de interés para sus Grupos de Interés, entendidas como los empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados, acreedores, entidades de control y, en general, las personas naturales o jurídicas con las cuales las Sociedades integrantes del Grupo Empresarial NITROFERT interactúa en el giro ordinario de sus negocios. Sin perjuicio de lo anterior, el Grupo guardará estricta reserva en relación con la información de carácter confidencial o sobre cualquiera otra que, de ponerse en conocimiento de terceros, podría afectar los intereses del Grupo o sus accionistas.

Adicionalmente, los Grupos de Interés podrán presentar solicitudes ante la Junta Directiva de NITROFERT o ante las Asambleas Generales de Accionistas de INTEFERT o

NITROCARIBE, según corresponda, cuando consideren que se ha incurrido en incumplimiento frente a lo previsto en este Código a través de la Línea Ética de la Sociedad dispuesta y divulgada para tales efectos por parte de la organización. En tal evento, se analizará y evaluará las solicitudes para determinar si, en efecto, se trata de un incumplimiento y, en tal caso, adoptar las medidas a que haya lugar en atención a la gravedad del mismo. El Representante Legal informará a los Grupos de Interés de las determinaciones adoptadas por la Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas en relación con su solicitud, de manera clara y con la mayor diligencia y oportunidad.

El relacionamiento con los Grupos de Interés se rige con base en las siguientes políticas internas de NITROFERT, las cuales se encuentran disponibles en www.nitrofert.com.co/gobierno-corporativo



- Política Corporativa de Derechos Humanos.
- Política Corporativa de Diversidad e Inclusión.
- Programa de Ética y Transparencia.
- Política de Conflictos de Intereses.
- Política de Comunicaciones.
- Política de Gestión del Riesgo.
- Política de Responsabilidad Social Empresarial.
- Política de Patrocinios.
- Política de Donaciones y Prevención a Contribuciones Políticas.
- Política de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.
- Política para la Prevención en el Consumo de Alcohol y Sustancias Psicoactivas.
- Política de Calidad.
- Política de Crédito, Cartera y Cobranza.
- Política de Caja Menor.
- Política de Privacidad.
- Código de Ética y Transparencia.

C. RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES

El Grupo Empresarial NITROFERT efectúa la selección de sus proveedores de bienes o servicios en el marco de la libre competencia del mercado, promoviendo así la más amplia afluencia de postulantes y una real competencia, de manera que se propenda con el mejoramiento de la eficiencia y de la rentabilidad de las Sociedades. Como resultado de lo anterior, la selección de los proveedores de bienes o servicios se realiza atendiendo el ofrecimiento más favorable para las Sociedades del Grupo y a sus fines económicos, sin tener en consideración circunstancias relacionadas con intereses particulares de terceros o cualquier otra circunstancia de índole subjetiva.

D. RELACIONAMIENTO CON CLIENTES

EL Grupo Empresarial NITROFERT se encuentra comprometido con un relacionamiento cercano con sus clientes, respondiendo de manera amigable, pronta y certera todas las solicitudes que estos puedan tener. Para atender los requerimientos de los clientes se han dispuesto diversos canales de atención al cliente, los cuales se encuentran en la página web de la Sociedad www.nitrofert.com.co/contacto





nitrofert

GRUPO EMPRESARIAL